

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VI

Caracas, martes 5 de abril de 2011

Número 39.649

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA**

SNAT/ N° 0006

Caracas, 17 de febrero de 2011

200° y 151°

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los tratados internacionales suscritos y ratificados válidamente por la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, este Servicio como órgano de control, supervisión, fiscalización y vigilancia, tiene por objeto prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos relacionados con la legitimación de capitales.

#### CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela como miembro activo del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), Ente intergubernamental que establece estándares, y desarrolla y promueve políticas para combatir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, debe aplicar, de acuerdo a su propio ordenamiento jurídico, las recomendaciones de dicho Ente.

#### CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a los fines de aplicar las exigencias tanto de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada, como las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), debe adecuar una estructura organizativa que facilite la prevención, detección y control de las actividades sospechosas relacionadas con la legitimación de capitales.

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 3; numeral 36 del artículo 4; el artículo 6, y los numerales 2 y 7 del artículo 10 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 9 de noviembre de 2001 y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.281 del 27 de septiembre de 2005.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE CREA LA OFICINA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LEGITIMACIÓN DE CAPITALS DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)**

**Artículo 1º.** Se crea la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales adscrita al Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), a cargo de un Jefe de Oficina.

**Artículo 2º.** El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), previa recomendación del Jefe de la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales, debe designar los funcionarios enlace con esta Oficina, en aquellas dependencias del Servicio determinadas como sensibles, en la realización de actividades sospechosas en materia de legitimación de capitales.

Los funcionarios enlace están obligados a prestar apoyo en las actividades de prevención y control de legitimación de capitales y elaborar los Reportes de Actividades Sospechosas (RAS) que deben ser presentados ante la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales.

**Artículo 3º.** Corresponde a la Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales:

1. Supervisar y controlar el cumplimiento efectivo y eficaz de las obligaciones y cargas de las normas de cuidado, de seguridad y protección, en materia de prevención y control de legitimación de capitales que realice el nivel normativo y operativo del Servicio;
2. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y evitar la legitimación de capitales;
3. Emitir lineamientos a los funcionarios enlace, en materia de prevención y control de legitimación de capitales;
4. Analizar los reportes, informes y datos de actividades sospechosas, exigidos a las dependencias del Servicio.
5. Intercambiar con las autoridades competentes, la información oficialmente obtenida y aportar datos, ideas y soluciones, a fin de procesar los delitos de legitimación de capitales;
6. Proponer convenios relacionados con la prevención y control de los delitos de legitimación de capitales;
7. Desarrollar, implementar y mantener actualizado un sistema de información integral para la prevención y control de las posibles operaciones de legitimación de capitales;
8. Investigar, analizar y determinar los diferentes métodos utilizados en las actividades sospechosas de legitimación de capitales;
9. Desarrollar, implantar y mantener actualizados los modelos estadísticos que permitan detectar o dar señales de alerta de la posible existencia de operaciones de legitimación de capitales;
10. Diseñar y proponer en coordinación con el Centro de Estudios Fiscales, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y actualización para los funcionarios de la Oficina y demás dependencias del Servicio, en materia de prevención y control de legitimación de capitales;
11. Asistir y asesorar a las dependencias del Servicio, en materia de prevención y control de legitimación de capitales;
12. Cooperar con el Ministerio Público y con los Órganos de Investigación Penal Nacionales e Internacionales, así como prestar asistencia técnica en el marco de las investigaciones y procesos referentes a la prevención y control de legitimación de capitales;

13. Crear mecanismos de control para prevenir la legitimación de capitales, en coordinación con la Intendencia Nacional de Aduanas, relacionados a los movimientos de dinero en efectivo o cualquier otro título negociable al portador en las fronteras, específicamente:
  - a. Detectar el cruce físico de dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador.
  - b. Detener y retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, que se sospeche estén relacionados con el financiamiento al terrorismo o lavado de activos.
  - c. Detener y retener dinero en efectivo e instrumentos negociables al portador, que sean falsamente declarados o revelados.
14. Presentar oportunamente al Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), informes en la materia de su competencia;
15. Efectuar inspecciones en las dependencias del Servicio cuando se detecten actividades sospechosas de legitimación de capitales;
16. Gestionar a través de las unidades competentes las verificaciones, fiscalizaciones e inspecciones, cuando se detecten actividades sospechosas de legitimación de capitales;
17. Emitir observaciones y recomendaciones relacionadas con las deficiencias o debilidades detectadas en la prevención y control de legitimación de capitales;
18. Elaborar el Plan Operativo Anual y Proyecto de Presupuesto de la Oficina;
19. Establecer las normas a ser aplicadas en el desarrollo de las actividades propias de su competencia, mediante la elaboración de Manuales de Organización y de Normas y Procedimientos, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Oficina de Planificación y Presupuesto;
20. Firmar documentos relativos a las funciones de su competencia;
21. Las demás que le atribuyan las leyes y demás normas aplicables;

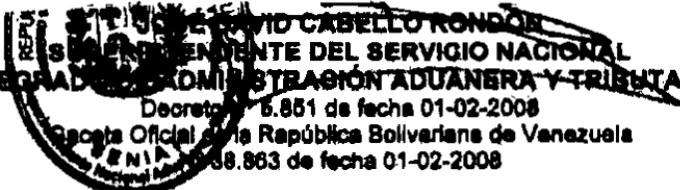
**Artículo 4°.** La Oficina de Prevención y Control de Legitimación de Capitales debe estar dotada de personal técnicamente calificado para el ejercicio de las funciones propias del área, recursos financieros, así como equipos técnicos que permitan ejercer sus funciones de verificación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, de políticas, planes y programas de los objetivos y metas, así como las instrucciones impartidas por los entes rectores en la materia.

**Disposición Derogatoria.-** Se derogan los numerales 6 y 9 del artículo 10 de la Providencia Administrativa mediante la cual se reorganiza la Oficina Nacional de Seguridad, Protección y Custodia, adscrita al Despacho del Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.970 de fecha 10 de julio de 2008.

**Disposición Final.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 17 días del mes de febrero de 2011. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

**DR. JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**  
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL  
INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA  
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela  
N° 38.863 de fecha 01-02-2008